



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	Víctor Manuel González Herrera y otros.
Demandado	Nueva Clínica Sagrado Corazón de Medellín S.A.S. y otros.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00071 00
Asunto	Niega medidas cautelares

Como bien se indicó en el auto que fijó caución, previo estudio del decreto de las medidas cautelares solicitadas, atisba el Despacho que, con relación a la primera cautela solicitada, no es procedente en los términos solicitados, comoquiera que la demandada - Nueva Clínica Sagrado Corazón de Medellín S.A.S.-, es una persona jurídica y no un bien como tal, sobre la cual pueda inscribirse la demanda en los términos del artículo 590 literal b) C.G.P., por lo que deberá ser replanteada. Distinta es la cuestión respecto a los establecimientos de comercio que tenga la demandada.

Respecto a las medidas solicitadas en los numerales 2º a 4º del escrito, consistentes en embargos de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, tampoco son procedentes atendiendo al tipo de proceso que nos convoca. Como ya se advirtió, únicamente es procedente la medida de inscripción sobre bienes, que no el embargo y secuestro en los términos rogados.

D.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e06c7468246ebcd03210861e4743da14485728485382ef23833d6266306841f8

Documento generado en 10/05/2021 01:32:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>